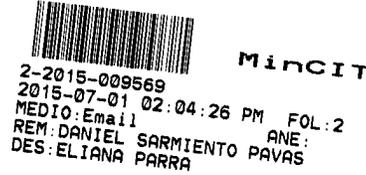




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00265

Bogotá, D.C.,



Señora
ELIANA PARRA
Auditora Financiera y de Aseguramiento
Opine S.A.S Contadores, Auditores, Asesores
Teléfono: 3406624 – 3002626
Celular: 320 – 458 3834
eliana.parra@opinesas.net

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	01 de junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-434- CONSULTA
Tema	NIIF para las PYMES en Cooperativas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Con el propósito de dar claridad con la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera en el sector cooperativo, realizo la siguiente consulta:

Basados en legislación cooperativa (Ley 79 de 1.988) establece “Artículo 54. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de solidaridad”.

Por otra parte las circulares básica contable y financiera y básica jurídica (sic), emitidas por la superintendencia de economía solidaria, establecen lo siguiente:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

“En las organizaciones solidarias, los excedentes resultantes al cierre del ejercicio económico anual dan lugar, entre otros fines, a la creación o incremento legal de los dos fondos sociales pasivos definidos por ley, es decir, los de solidaridad y de educación. Ello conforme a lo establecido en materia de distribución de excedentes en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988”... “Los recursos de los fondos sociales pasivos de carácter voluntario, creados o incrementados con excedentes, se deben entregar a los asociados con fundamento en los respectivos reglamentos. La asamblea general podrá cambiar el destino de estos recursos, en forma parcial o total, hacia otro fondo social pasivo o patrimonial de la organización”.

El consejo técnico de la contaduría pública el 12 de febrero de 2015 emite el concepto 487, indicando que los fondos de naturaleza crédito cargándolo a los excedentes es un contrasentido técnico y por consiguiente implican un traslado del excedente destinado para tal fin a una reserva con destinación al uso establecido y el 27 de marzo de 2015 expide el concepto 555 establece “Para determinar la naturaleza de la apropiación de los excedentes, será necesario identificar si en realidad tal apropiación corresponde a una cuenta patrimonial, o si por el contrario, implica una obligación a registrar como pasivo. Esto dependerá de la autonomía en la administración de los recursos que tenga la cooperativa según lo establecido por la ley”.

Por lo anterior mi consulta es:

1. Se solicita dar claridad al registro contable en la distribución y uso de los fondos sociales en las entidades cooperativas, bajo normatividad NIIF para Pymes.”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Al respecto nos permitimos señalar que este tema se ha tratado en los conceptos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2015-273 del 10 de junio de 2015 y 2015-398 los cuales podrá ubicar en la dirección [www.ctcp.gov.co/conceptos / Periodo 2015](http://www.ctcp.gov.co/conceptos/Periodo%202015).

En conclusión, este Consejo:

1. se reafirma en lo expresado en el concepto 2014-487 del 12 de febrero de 2015 y considera que los fondos son partidas de naturaleza activa;
2. no obstante lo anterior, la constitución de una partida patrimonial por disposiciones legales, con una finalidad específica y que en la legislación reciba el nombre de fondo, debe ser tratada como una reserva para los propósitos que la ley disponga;
3. no debe confundirse la terminología legal con fines de regulación de la actividad cooperativa con la terminología contable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. /Daniel Sarmiento P.

